



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Informo a la señora juez que verificada la cuenta de depósitos judiciales, para el presente proceso no existen títulos, igualmente informo que no hay medida de embargo de remanentes vigente.

CATALINA LOPERA GALLEGO
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N° 63130-4003-002-2022-00113-00
Int. 2201

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, contenidas en el pagaré N° 2568251, respaldado con la prenda abierta sin tenencia Nro. 78890105, quedando al día en la obligación hasta el mes de noviembre de 2022, se decreta acorde a los postulados consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación de este proceso Ejecutivo prendario, promovido por BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT.890.903.938-8, en contra del señor JOHN FREDDY HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.376.530.

SEGUNDO: Se decreta la cancelación de la medida de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor clase camioneta, marca Chevrolet, modelo 2011, color blanco olimpico, servicio particular, de placa RIW-821, objeto de la garantía prendaria. Líbrese oficio en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C, comunicándole lo pertinente, y que debe dejar sin efectos el oficio Nro. 773 del 6 de junio de 2022, y a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–, cancelando la orden de retención que le fue comunicada mediante oficio Nro. 1480 del 11 de octubre de 2022.

TERCERO: A costa del peticionario y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 Ibídem, DESGLOSENSE a favor del demandado, el título base de recaudo, así como del contrato de prenda, que sirve de respaldo ejecutivo, con la expresa constancia que la obligación allí contenida, quedó al día hasta el mes de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue los documentos mencionados en el numeral anterior, para el respectivo desglose.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente contentivo de la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 196
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c48dfce186baf7de82022b02d2a3a1e1a95c8fe78fcdba1fb35cc361a31f4c**

Documento generado en 13/12/2022 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>